

CONTRATO

entre la

NACION ARGENTINA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

MODIFICANDO LOS PRESTAMOS

- 795/OC-AR (Programa de Corredores Viales Nacionales)**
- 899/OC-AR (Programa de Servicios Agrícolas Provinciales)**
- 1060/OC-AR (Programa de Reforma de la Educación Superior Técnica No
Universitaria)**
- 1068/OC-AR (Programa de Desarrollo Integral de Grandes Aglomeraciones Urbanas
del Interior)**
- 1164/OC-AR (Programa de Reformas y Desarrollo de Municipios Argentinos)**
- 1192/OC-AR (Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa)**

CONTRATO celebrado entre la NACION ARGENTINA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

CONSIDERANDO la coyuntura económica que enfrenta el Prestatario y el deseo del Banco de apoyar la reactivación económica de la Argentina, se desea ampliar los recursos de dos programas que el Prestatario tiene en ejecución con recursos del Banco y que en el corto y mediano plazo pueden tener un impacto estimulante en la actividad económica del país. Dicha ampliación se realizará mediante el redireccionamiento de los saldos disponibles y sin comprometer de ciertos Préstamos suscritos entre el Prestatario y el Banco que financian programas con baja probabilidad de ejecución en el corto plazo y/o fondos excedentes. Todo ello se implementará en la forma que sigue.

ARTICULO PRIMERO

ALCANCE

1. Se introducen las modificaciones que en este documento se detallan en los siguientes Contratos de Préstamo suscritos entre el Prestatario y el Banco:

PRESTAMOS CUYOS RECURSOS SON REDIRECCIONADOS A OTROS PROGRAMAS ("Préstamos Redireccionados")

(a) 795/OC-AR (Programa de Corredores Viales Nacionales), suscrito el 21 de marzo de 1994 y modificado mediante Carta Modificatoria (Nº. 1) del 3 de marzo de 1995 y mediante Contrato Modificatorio Nº. 2 del 12 de diciembre de 2000. Este Programa, de un costo total de hasta US\$718.000.000¹ (US\$340.000.000 de Financiamiento y US\$378.000.000 de contrapartida local) se subdivide en dos:

- (i) el 795/OC-AR (Redireccionado), por un monto de hasta US\$576.836.180,14 (US\$264.000.000 de Financiamiento y US\$312.836.180,14 de contrapartida local), todo en los términos señalados en el Apéndice 1; y
- (ii) el 1192/OC-AR-3,² por un monto de hasta US\$28.000.000 (14.000.000 de Financiamiento y US\$14.000.000 de contrapartida local), todo en los términos señalados en el Apéndice 2;

¹ Esta cifra representa el costo total original del Programa sin introducir los ajustes que correspondan por concepto de cualquier cancelación parcial efectuada hasta la fecha de este Contrato.

² Los números 1192/OC-AR-1 y 1192/OC-AR-2 ya han sido asignados, dentro del sistema LMS del Banco, para referirse a los Componentes de Crédito y de Asistencia Técnica, respectivamente, del Préstamo 1192.

(b) 1060/OC-AR (Reforma de la Educación Superior Técnica No Universitaria), suscrito el 22 de julio de 1998 y modificado mediante Contrato Modificatorio de 13 de mayo de 2002. Este Programa, de un costo total de hasta US\$165.000.000 (US\$82.500.000 de Financiamiento y US\$82.500.000 de contrapartida local) se subdivide en dos:

- (i) el 1060/OC-AR (Redireccionado), por un monto de hasta US\$117.500.000 (US\$72.500.000 de Financiamiento y US\$45.000.000 de contrapartida local), todo en los términos señalados en el Apéndice 3; y
- (ii) el 1192/OC-AR-4 por un monto de hasta US\$20.000.000 (US\$10.000.000 de Financiamiento y US\$10.000.000 de contrapartida local), todo en los términos señalados en el Apéndice 4.

(c) 1068/OC-AR (Desarrollo Integral de Grandes Aglomeraciones Urbanas del Interior), suscrito el 16 de marzo de 1998 y modificado mediante Contrato Modificatorio de 13 de mayo de 2002. Este Programa, de un costo total de hasta US\$520.000.000³ (US\$260.000.000 de Financiamiento y US\$260.000.000 de contrapartida local), se subdivide en tres:

- (i) el 1068/OC-AR (Redireccionado), por un monto de hasta US\$302.000.000 (US\$151.000.000 de Financiamiento y US\$151.000.000 de contrapartida local), todo en los términos señalados en el Apéndice 5;
- (ii) el 1192/OC-AR-5, por un monto de hasta US\$68.000.000 (US\$34.000.000 de Financiamiento y US\$34.000.000 de contrapartida local), todo en los términos señalados en el Apéndice 6; y
- (iii) el 899/OC-AR-2, por un monto de hasta US\$100.000.000 (US\$50.000.000 de Financiamiento y US\$50.000.000 de contrapartida local), todo en los términos señalados en el Apéndice 7.

(d) 1164/OC-AR (Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos), suscrito el 21 de diciembre de 1998. Este Programa, de un costo total de hasta US\$500.000.000 (US\$250.000.000 de Financiamiento y US\$250.000.000 de contrapartida local) se subdivide en tres:

- (i) el 1164/OC-AR (Redireccionado), por un monto de hasta US\$124.000.000 (US\$62.000.000 de Financiamiento y US\$62.000.000 de contrapartida local), todo en los términos señalados en el Apéndice 8;

³ Esta cifra representa el costo total original del Programa sin introducir los ajustes que correspondan por concepto de cualquier cancelación parcial efectuada hasta la fecha de este Contrato.

- (ii) el 1192/OC-AR-6, por un monto de hasta US\$76.000.000 (US\$38.000.000 de Financiamiento y US\$38.000.000 de contrapartida local), todo en los términos señalados en el Apéndice 9; y
- (iii) el 899/OC-AR-1, por un monto de hasta US\$300.000.000 (US\$150.000.000 de Financiamiento y US\$150.000.000 de contrapartida local), todo en los términos señalados en el Apéndice 10.

PRESTAMOS CUYOS PROGRAMAS SON RECEPTORES DE RECURSOS REDIRECCIONADOS ("Préstamos de Programas Receptores")

(g) 899/OC-AR (Programa de Servicios Agrícolas Provinciales), suscrito el 26 de marzo de 1996 y modificado por Contratos Modificatorios No. 1 de 7 de agosto de 1997; No. 2 de 7 de agosto de 1997; No. 3 de 7 de noviembre de 1997; No 4 de 31 de agosto de 1998; No. 5 de 22 de junio de 2000; y No. 6 de 12 de enero de 2001. Este Préstamo se modifica en los términos señalados en el Apéndice 11.

(h) 1192/OC-AR (Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa), suscrito el 15 de septiembre de 1999 y modificado por Contratos Modificatorios suscritos al 22 de junio de 2000, 30 de julio de 2002 y 5 de septiembre de 2002. Este Préstamo se modifica en los términos señalados en el Apéndice 12.

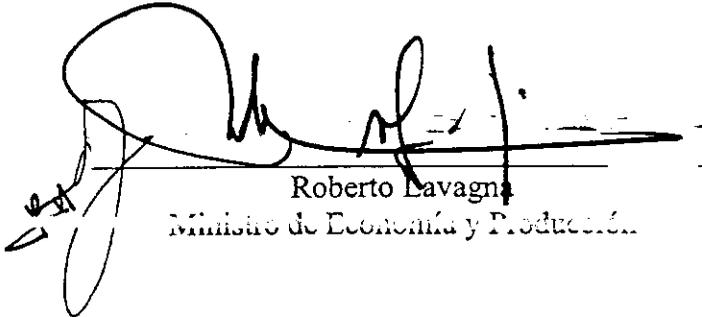
ARTICULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones de los Préstamos Redireccionados y de los Préstamos de Programas Receptores, excepto que: (i) los Préstamos derivativos surgidos del Redireccionamiento (899/OC-AR-1; 899/OC-AR-2; y 1192/OC-AR-3, AR-4, AR-5, y AR-6) seguirán los procedimientos de Adquisiciones que figuran en los Anexos a los Contratos de Préstamos 899/OC-AR y 1192/OC-AR respectivamente; y (ii) las Normas Generales que se incorporan como Parte Segunda de los Apéndices 2, 4, 6, 9 y 12 de este Contrato Modificatorio y que incorporan los conceptos relacionados con la "Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en Libor" constituirán las Normas Generales de los Contratos de Préstamo 1192/OC-AR [1192/OC-AR-1 y 1192/OC-AR-2] (Modificado en Redireccionamiento), 1192/OC-AR-3, 1192/OC-AR-4, 1192/OC-AR-5 y 1192/OC-AR-6.

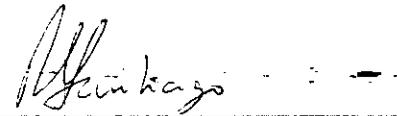
EN FE DE LO CUAL, el Banco y el Prestatario, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, subscriben este Contrato Modificatorio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrá como válido desde el día en que lo haya suscrito el último de los firmantes, conforme consta al pie de su firma.

NACION ARGENTINA

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO



Roberto Lavagna
Ministro de Economía y Producción



Ricardo Santiago
Gerente
Departamento Regional de Operaciones I

Fecha: _____

APR 23 2004
Fecha: _____

APENDICE 11

Resolución DE-155/95

**CONTRATO DE PRESTAMO No. 899/OC-AR
(Modificado en Redireccionamiento)**

entre

la

NACION ARGENTINA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa De Servicios Agrícolas Provinciales

Fecha de suscripción del Contrato original suscrito el 26 de marzo de 1996

Contrato Modificadorio No 1 de 7 de agosto de 1997

Contrato Modificadorio No. 2 de 7 de agosto de 1997

Contrato Modificadorio No. 3 de 7 de noviembre de 1997

Contrato Modificadorio No. 4 de 31 de agosto de 1998

Contrato Modificadorio No. 5 de 22 de junio de 2000

Contrato Modificadorio No. 6 de 12 de enero de 2001

CONTRATO DE PRESTAMO
ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes. Objeto. Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el 26 de marzo de 1996 entre la NACION ARGENTINA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", para apoyar servicios agrícolas provinciales. En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las nuevas Normas Generales (que incluyen referencias a la Facilidad Unimonetaria)¹, y los Anexos A, B y C, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare concordancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de concordancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, se aplicará el principio de que la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comision de credito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) del Ministerio de Economía y Producción, en adelante denominada el "Organismo Ejecutor", o "SAGPyA", y con la participación de las Provincias elegibles, en adelante denominadas las "Provincias", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

(Modificado por el Contrato Modificatorio No. 2 del 7 de agosto de 1997).

¹ Modificado por el Contrato Modificatorio No. 1 del 7 de agosto de 1997.

CAPITULO I

Costo, Financiamiento v Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01 Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de trescientos treinta y seis millones quinientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$336.505.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el termino "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02 Monto del Financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y este acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, hasta por una suma de ciento veinticinco millones de dólares (US\$125.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

(Modificado por el Contrato Modificatorio No. 1 del 7 de agosto de 1997).

CLAUSULA 1.03 Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de doscientos once millones quinientos cinco mil dólares (US\$211.505.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Este monto podrá incluir el equivalente de ciento veinticinco millones de dólares (US\$125.000.000), provenientes de un financiamiento otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección, Vigilancia v Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01 Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario en un plazo de veinte (20) años contados a partir de la fecha del presente Contrato mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota deberá pagarse el 26 de septiembre de 2005 y la última a más tardar el 26 de marzo de 2016.

CLAUSULA 2.02 Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en dólares para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el semestre siguiente.

(Modificado por el Contrato Modificatorio No. 1 del 7 de agosto de 1997).

(b) Los intereses se pagarán semestralmente comenzando a los seis (6) meses de la fecha del presente contrato.

CLAUSULA 2.03 Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de un millón doscientos diecisiete mil trescientos cinco dólares con cinco (US\$1.217.305,05), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CLAUSULA 2.04 Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01 Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(Modificado por el Contrato Modificatorio No. 1 del 7 de agosto de 1997 y reiterado por el Contrato Modificatorio No. 5 del 22 de julio de 2000).

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 3.02 Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) evidencia de que se haya constituido la Unidad Ejecutora Central del Programa (UEC) y designado el personal esencial requerido para su funcionamiento, de conformidad con los términos acordados con el Banco;
- (b) evidencia de que se haya constituido la Comisión Asesora Provincial (CAP), de conformidad con los términos acordados con el Banco;
- (c) evidencia de que la SAGPyA haya formalmente aprobado el financiamiento de los sub-proyectos integrantes del Grupo A que el Banco financiaría; *(Modificado por el Contrato Modificatorio No. 2 del 7 de agosto de 1997.)*
- (d) evidencia de que se haya suscrito el convenio-marco debidamente formalizado con por lo menos una de las Provincias del Grupo A, cuyos sub-proyectos el Banco financiaría y el convenio que deberá suscribir la Provincia con los entes responsables de la ejecución de los

correspondientes sub-proyectos ubicados en localidades de su jurisdicción;
y

- (e) evidencia de que el Manual de Procedimientos Operativos del Programahaya sido puesto en vigencia, de conformidad con los términos acordados con el Banco.

(Inciso f eliminado por el Contrato Modificatorio No. 3 del 7 de noviembre de 1997 y reiterado por el Contrato Modificatorio No. 5 del 22 de julio de 2000.)

CLAUSULA 3.03 Condiciones previas al primer desembolso para la ejecución del PROEMER. El primer desembolso del Financiamiento para la ejecución del Proyecto de Recuperación de la Capacidad Productiva de los Pequeños Productores Agropecuarios Afectados por las Inundaciones en el Noreste Argentino (PROEMER) está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, los siguientes requisitos:

- (a) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia al Banco de la constitución, por parte de cada una de las tres provincias participantes en el PROEMER con cargo a los recursos del Financiamiento (Chaco, Entre Ríos y Formosa), mediante acto administrativo pertinente y a satisfacción del Banco, de una Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa;
- (b) Que el Organismo Ejecutor haya abierto en el Banco de la Nación Argentina una cuenta especial para cada fuente de financiamiento del PROEMER, para la realización de transferencias y/o pagos entre las distintas cuentas específicas, según sea el caso;
- (c) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia de que el Manual de Procedimientos Operativos del PROEMER haya sido puesto en vigencia, de conformidad con los términos acordados con el Banco.

(Añadido como cláusula 3.03 por el Contrato Modificatorio No. 4 del 31 de agosto de 1998 y reiterado por el Contrato Modificatorio No. 5 del 22 de julio de 2000.)

CLAUSULA 3.04 Condiciones especiales de desembolsos relacionados al PROEMER. Los desembolsos relacionados con la ejecución del PROEMER en cada una de las tres provincias participantes con cargo a los recursos del Financiamiento (Chaco, Entre Ríos y Formosa) estarán condicionados a la suscripción, por la respectiva provincia y por el Prestatario, de un convenio, en los términos acordados con el Banco, por medio del cual se incorporará la participación de la provincia en el PROEMER. Cada convenio deberá indicar, a su vez, que un convenio, cuyos términos hayan sido acordados con el Banco, fue debidamente firmado entre la provincia y la institución bancaria que ejercerá la función de su agente financiero durante la ejecución del PROEMER.

(Añadido como cláusula 3.07 por el Contrato Modificatorio No. 4 del 31 de agosto de 1998 y reiterado por el Contrato Modificatorio No. 5 del 22 de julio de 2000.)

CLAUSULA 3.05 Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. (a) Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de dos millones de dólares (US\$2.000.000) para reembolsar gastos efectuados en el Programa. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del ocho de noviembre de 1995 pero con posterioridad al primero de marzo de 1995, siempre que

se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que con la aceptación del Banco también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del ocho de noviembre de 1995 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido así mismo los mencionados requisitos.

(b) De los recursos del primer desembolso del Financiamiento, el Banco retendrá hasta el equivalente de un millón quinientos cuarenta y ocho mil ocho cientos noventa y cinco dólares con noventa y ocho centavos (US\$1.548.895,98) para reembolsar el préstamo otorgado de acuerdo con el contrato 821/OC-AR y hasta el equivalente de ochenta y tres mil setecientos noventa y ocho dólares con noventa y nueve centavos (US\$83.798,99) para amortizar el préstamo del contrato 762/OC-AR. Los montos que así se retengan serán reintegrados a la Línea de Crédito PPF/O03-AR.

(c) Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento para la sub-categoría PROEMER, se podrá utilizar hasta el equivalente de cuatro millones (US\$4.000.000) para reembolsar gastos efectuados por el Organismo Ejecutor en la ejecución del Programa. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo con posterioridad al 1 de julio de 1998 y hasta la fecha del Contrato Modificatorio No. 4, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. *(Añadido por el Contrato Modificatorio No. 4 del 31 de agosto de 1998 y modificado por el Contrato Modificatorio No. 5 del 22 de julio de 2000 y por el Contrato Modificatorio No. 6 del 12 de enero del 2001.)*

CLAUSULA 3.06. Disponibilidad de Moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), el Banco se reserva el derecho de efectuar desembolsos en la Moneda Unica de su elección si por aplicación del Artículo VII, Sección 1(i) del Convenio Constitutivo del Banco, el Banco no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Unica desembolsada, con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Unica.

(Modificado por el Contrato Modificatorio No. 1 del 7 de agosto de 1997 y reiterado por el Contrato Modificatorio No. 5 del 22 de julio de 2000.)

CLAUSULA 3.07 Otras Obligaciones del Prestatario. (a) El Prestatario se compromete a presentar evidencia satisfactoria al Banco de que se ha formalizado con el BIRF, o con otra fuente alterna de crédito, el financiamiento por el equivalente de ciento veinticinco millones de dólares (US\$125.000.000) de que trata la Cláusula 1.03 de este Contrato.

(b) Mientras no se presente la evidencia de que trata el inciso (a) anterior, el Banco podrá desembolsar solamente hasta US\$35.000.000 de los recursos del Financiamiento.

(Añadido como cláusula 3.05 por el Contrato Modificatorio No. 3 del 7 de noviembre de 1997 y reiterado como cláusula 3.09 por el Contrato Modificatorio No. 5 del 22 de julio de 2000.)

CLAUSULA 3.08 Plazos para la iniciación material de las obras, para el compromiso v para el desembolso final del Financiamiento. (a) El plazo para la iniciación material de las obras comprendidas en el Programa finalizará el 15 de enero de 2008.

(b) El plazo para comprometer los recursos del Financiamiento en favor de sub-proyectos que no contemplen obras finalizará el 15 de enero de 2008.

(c) El plazo para el desembolso de la parte del Financiamiento que corresponda a las obras que hubieren sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior así como de sub-proyectos que no contemplen obras finalizará el 15 de julio de 2008.

(Modificado por el Contrato Modificatorio No. 5 del 22 de julio de 2000 y por este Contrato Modificatorio "Ómnibus").

CLAUSULA 3.09 Plazo para el compromiso v desembolso del Financiamiento de PROEMER. (a) El plazo para comprometer los recursos del Financiamiento del PROEMER será de doce (12) meses, contado a partir de la fecha del Contrato Modificatorio No. 4.

(b) El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento con cargo a la sub-categoría PROEMER será de dieciocho (18) meses, contados a partir de esa misma fecha. Cualquier parte del Financiamiento con cargo al PROEMER que no sea utilizada dentro del período de compromiso establecido en el inciso (a) anterior, será reasignada a los recursos para el financiamiento de los proyectos contemplados en el PROSAP.

(Añadido como cláusula 3.06 por el Contrato Modificatorio No. 4 del 31 de agosto de 1998 y reiterado por el Contrato Modificatorio No. 5 del 22 de julio de 2000.)

CAPITULO IV

Ejecución del Proyecto

CLAUSULA 4.01 Condiciones sobre precios v adquisiciones. (a) Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) o mayor y el de las obras de por lo menos el equivalente de cinco millones de dólares (US\$5.000.000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Programa pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes de cuantía igual o superior a trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) o de la iniciación de las obras de cuantía igual o superior a cinco millones de dólares (US\$5.000.000), el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración del Banco: (i) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y

899/OC-AR (Modificado en Redireccionamiento)

en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria, y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene, en relación con los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que trate.

(c) Para efecto de lo dispuesto en el párrafo 3.17 del Anexo B, para este Programa no será necesario llevar a cabo precalificación o registro de proponentes en las licitaciones correspondientes.

(d) Cuando se trate de sub-proyectos del Grupo A de que trata el párrafo 2.03 del Anexo A, que reciban recursos del Financiamiento, se presentará a los seis meses contados a partir de la vigencia de este Contrato: (i) los planes y cronogramas de recuperación de costos de dichos sub-proyectos, y (ii) el Convenio Marco suscrito por el Prestatario con las Provincias respectivas y el convenio que deberán suscribir las Provincias con los entes responsables de la ejecución de los sub-proyectos ubicados en localidades de su jurisdicción.

(e) cuando se trate de los otros sub-proyectos contemplados en el Programa, se presentarán los requisitos contemplados en el inciso (d) anterior antes de convocar las licitaciones de obras o antes de adquirir los bienes para los demás sub-proyectos elegibles.

CLAUSULA 4.02 Mantenimiento. El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, y (b) presentar al Banco, durante los diez años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VI del Anexo A. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLAUSULA 4.03 Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local.
 (a) El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, gastos efectuados en el Programa, distintos a los previstos en la Cláusula 3.03(a), hasta por el equivalente de cuatrocientos mil dólares (US\$400.000), que se hayan llevado a cabo antes del 8 de noviembre de 1995 pero con posterioridad al primero de septiembre 1994 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 8 de noviembre de 1995 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local a la sub-categoría PROEMER, gastos efectuados en este Programa por el Organismo Ejecutor hasta por el equivalente de dos millones (US\$2.000.000). Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo con posterioridad al 1 de julio de 1998 y hasta la

fecha del Contrato Modificatorio No. 4 siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato.

(Inciso b añadido por el Contrato Modificatorio No. 4 del 31 de agosto de 1998 y modificado por el Contrato Modificatorio No. 6 del 12 de enero de 2001).

CLAUSULA 4.04 Contratación de consultores, profesionales o expertos. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C.

(b) No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el procedimiento para la contratación de firmas consultoras de cuantía igual o inferior a cien mil dólares (US\$100.000) y de expertos individuales de cuantía igual o inferior a treinta mil dólares (US\$30.000) será revisado a posteriori por el Banco, mediante muestreo. Para este efecto, durante el plazo para desembolsos, el Organismo Ejecutor mantendrá a la disposición del Banco los documentos pertinentes.

CLAUSULA 4.05 Tarifas. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá tomar las medidas apropiadas aceptables al Banco para que en los sub-proyectos en los que se deriven beneficios directos para el sector privado, las tarifas por los servicios que se presten produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los costos de operación, administración, mantenimiento y, cuando sea posible, el costo de la inversión. Si la aplicación de lo anterior no generase ingresos suficientes para atender el oportuno servicio de la parte proporcional de las obligaciones de la respectiva Provincia, el Prestatario asegurará que ésta adopte las medidas necesarias, las que pueden incluir aumento de las tarifas, para obtener los recursos adicionales que se requieran para alcanzar dicho fin.

(b) Dentro de los dos años contados a partir del inicio del primer sub-proyecto hídrico contemplado en cada Provincia elegible, la respectiva Provincia presentará un estudio de alternativas para optimizar el uso de recursos hídricos, que contemple alternativas relacionadas con el uso volumétrico del recurso, entre otras variables.

(c) Dentro de los seis meses contados a partir de la presentación de cada uno de los estudios citados en el inciso (b) anterior y en todo caso antes de financiar la ejecución de otro sub-proyecto hídrico para la respectiva Provincia, el Prestatario conjuntamente con la respectiva Provincia y el Banco considerarán las alternativas técnicas para determinar las acciones que se puedan adoptar en relación con las recomendaciones y conclusiones de los respectivos estudios.

CLAUSULA 4.06 Planes Operativos Anuales. (a) En la oportunidad en que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presente al Banco el informe inicial de que trata el Artículo 4.01(d) de las Normas Generales, éste presentará el Plan Operativo Anual correspondiente al primer año de ejecución del Programa. Los demás Planes Operativos Anuales del Programa serán presentados anualmente al Banco, para su aprobación, en la oportunidad en que se presenten los respectivos informes relativos a la ejecución del Programa de que trata el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales. Los

Planes Operativos que se presenten a partir del primer año de vigencia de este Contrato incluirán los resultados obtenidos durante el período inmediatamente anterior.

(b) A los doce meses contados a partir de la vigencia del Contrato y durante la ejecución del Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco realizarán reuniones anuales dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para evaluar el cumplimiento de los objetivos del Programa y considerar especialmente los aspectos técnicos, financieros e institucionales de los sub-proyectos financiados, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Sección VIII del Anexo A. Si el Banco no encontrare satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la solicitud del Banco los informes o planes que éste razonablemente le solicite, que incluirán las medidas que el Prestatario implantará y su cronograma de ejecución.

CLAUSULA 4.07 Sub-proyecto de riego de Alto Valle. Previo al inicio de la ejecución del sub-proyecto de riego para la reactivación productiva de Alto Valle en la Provincia de Río Negro, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar evidencia de: (i) que se haya creado o designado la entidad correspondiente que sería responsable de la ejecución de dicho sub-proyecto, y (ii) que la entidad de que trata el inciso (i) anterior haya suscrito los convenios necesarios para la adecuada ejecución del sub-proyecto.

CLAUSULA 4.08 Modificación de disposiciones legales y del Manual de Procedimientos Operativos. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que: (a) a las Provincias que participen en el Programa, les será aplicable lo previsto para el Prestatario y el Organismo Ejecutor en el inciso (d) del Artículo 5.01 de las Normas Generales, y (b) será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Manual de Procedimientos Operativos del Programa de que trata la Cláusula 3.02 (e) de este Contrato.

CLAUSULA 4.09 Compilación de datos e informe de evaluación "ex post". El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco:

- (a) dentro del plazo de seis (6) meses contado a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los indicadores de evaluación de los sub-proyectos del Grupo A financiados por el Banco y los datos básicos iniciales para realizar la evaluación ex-post del Programa, de conformidad con los términos acordados con el Banco, y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa.
- (b) A partir del primer (1) año contado desde la vigencia del presente Contrato y anualmente hasta dieciocho (18) meses después del último desembolso del Financiamiento, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.

009/00-AR (Modificado en Redireccionamiento)

(c) A partir de la fecha de vigencia del Contrato Modificatorio Omnibus que redirecciona recursos a los Programas 899/OC-AR-1 y 899/OC-AR-2, el Organismo Ejecutor deberá compilar los indicadores de evaluación y realizar las evaluaciones de acuerdo con los términos de referencia acordados con el Banco como parte del Plan de Fortalecimiento Institucional.

(d) A los dos (2) años contados a partir del último desembolso del Financiamiento, el informe de evaluación ex-post del Programa, de conformidad con los términos previamente acordados con el Banco.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01 Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales. Sin perjuicio de lo estipulado en los incisos (i) y (iii) del Artículo 7.01 de las Normas Generales, los informes relativos a la ejecución del Proyecto serán presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario y los estados financieros serán presentados dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

CLAUSULA 5.02 Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa, durante el periodo de su ejecución, se presentarán debidamente dictaminados por una entidad de auditores independiente aceptable al Banco.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01 Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLAUSULA 6.02 Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03 Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04 Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:
Ministerio de Economía y Producción
Hipólito Irigoyen 250
Buenos Aires, Argentina

Facsimil: (54-1) 4331-0292

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección postal:
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
del Ministerio de Economía
Paseo Colón 982,
(1063) Buenos Aires, Argentina
(Modificado por el Contrato Modificatorio No. 2 del 7 de agosto de 1997)

Facsimil: (54-1) 4349-2504

Del Banco:

Dirección postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
EEUU.

Facsimil:(202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01 Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, estas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales, con las siguientes modificaciones: (a) En los artículos 9.01 y 9.02 donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos" debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya"; y (b) el texto del artículo 9.03 dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

APENDICE 7 (899/OC-AR)
APENDICE 10 (899/OC-AR-1)
APENDICE 11 (899/OC-AR-2)

APENDICE 7

EL PROGRAMA

Anexo A del Contrato de Préstamo

I. Objeto

- 1.01 El Programa tiene por objeto aumentar el valor de las exportaciones de productos agropecuarios, mediante el mejoramiento de la calidad y del volumen de producción de dichos productos.
- 1.02 El objeto principal del Programa PROEMER es contribuir a la recuperación de la capacidad productiva agropecuaria de los pequeños productores cuyos predios están localizados en las zonas declaradas en situación de emergencia y desastre, en las Provincia de Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fé.
(Añadido por Contrato Modificatorio No. 4 del 31 de agosto de 1998.)
- 1.03 Los objetivos específicos del PROEMER son los siguientes: (i) asistir financieramente a los pequeños productores damnificados por las inundaciones; (ii) contribuir a la recuperación parcial de aproximadamente un millón (1.000.000) de hectáreas de cultivos agrícolas y de pasturas afectadas y correspondientes a predios de pequeños productores; y (iii) contribuir parcialmente a la recuperación de activos, tales como instalaciones y reposición de semovientes, y suministrar capital de trabajo para la recomposición de la actividad agropecuaria.
(Añadido por Contrato Modificatorio No. 4 del 31 de agosto de 1998.)

II. Descripción

- 2.01 El Programa, que se ejecutará bajo la modalidad de planes operativos anuales, comprende sub-proyectos en las áreas de: (a) recursos hídricos; (b) infraestructura básica; (c) desarrollo tecnológico; (d) sanidad animal; (e) sanidad vegetal; (f) desarrollo comercial; (g) sistemas integrados de información agropecuaria; (h) fortalecimiento de la capacidad provincial de programación. Asimismo, se podrán incluir sub-proyectos en otras áreas con la autorización previa del Banco.
- 2.02 El Programa incluirá: (a) sub-proyectos de inversión y ejecución provinciales; (b) sub-proyectos y ejecución por delegación de las entidades nacionales a delegaciones regionales, y (c) programas regionales y nacionales de fortalecimiento institucional y asistencia técnica, destinados a sub-proyectos.

- 2.03 De los sub-proyectos elegibles para recibir recursos del Financiamiento, se han identificado los siguientes como integrantes del Grupo A: en el área de recursos hídricos, los sub-proyectos de Constitución en la Provincia de Mendoza, de Alto Valle en la Provincia de Río Negro, Colonia Centenario en la Provincia de Neuquén; y en las áreas de información agropecuaria y fortalecimiento institucional los sub-proyectos que serán ejecutados a nivel nacional.
- 2.04 El Banco y las autoridades argentinas acordaron un Plan de Fortalecimiento Institucional que forma parte del Contrato de Préstamo, y que contiene en forma sumaria las acciones, responsabilidades, plazos y costos estimados para resolver las debilidades institucionales identificadas. Este Plan incluye, entre otras, las siguientes acciones: i) diseñar e implantar un Sistema de Gerencia del Programa (SGP), así como un Sistema de Seguimiento y Evaluación de los proyectos; ii) actualizar el Marco Lógico, los POAs, el Manual de Organización, el Reglamento Operativo y el Manual de Procedimientos Ambientales; iii) reestructurar el Área de Gestión y Proyectos, bajo la modalidad de Jeres de Proyecto; iv) crear un área para la gestión de proyectos con el sector privado; v) crear un área de relaciones institucionales para la divulgación y promoción del Programa; vi) ajustar e implantar el Sistema para la Administración Financiera y Contable; vii) ajustar e implantar el Sistema de Control Interno de acuerdo con los requerimientos BID, incluyendo la función de Auditoría Interna profesional; y viii) suministrar entrenamiento sobre requerimientos de Adquisiciones y Desembolsos y Auditoría Externa del BID.
- 2.05 En este sentido, el organismo ejecutor deberá presentar al Banco dentro de 60 días del cierre de cada semestre un informe semestral sobre el grado de avance del respectivo Plan de Fortalecimiento Institucional. Dichos informes serán examinados por los auditores externos del Programa como parte del alcance de los trabajos de auditoría en lo relacionado con el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

- 3.01 El costo estimado de todos los Programas que a continuación se detallan, relacionados con servicios agrícolas, es el equivalente de US\$736.505.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento con relación a cada uno de los Préstamos que proveen recursos al Programa:

Préstamo 899/OC-AR (336.505.000)
Préstamo 899/OC-AR-1 (300.000.000)
Préstamo 899/OC-AR-2 (100.000.000)

899/OC-AR; 899/OC-AR-1; 899/OC-AR-2

Préstamo 899/OC-AR
Costo y financiamiento
(en miles de dólares)

Cat.	Descripción	899/OC-AR			TOTAL
		BID	Local	BIRF	
1	Unidad Ejecutora	2.898.000.00	36.000.00	11.159.596.00	14.093.596.00
1.1	UEC	1.840.000.00	19.000.00	8.762.100.00	10.621.100.00
1.2	Administraciones Provinciales	223.000.00	17.000.00	2.397.496.00	2.637.496.00
1.3	Fortalecimiento Institucional	800.000.00			800.000.00
1.4	Evaluación	35.000.00			35.000.00
2	Grupos	117.089.000.00	58.799.000.00	112.000.000.00	287.888.000.00
2.1	Grupo "A"	25.575.144.00	40.525.000.00	69.572.000.00	135.672.144.00
2.2	Grupo "B"	67.877.064.64	8.274.000.00	42.428.000.00	118.579.064.64
2.3	PROEMER	23.636.791.36	10.000.000.00	-	33.636.791.36
2.4	Proyectos en cartera	0.00			0.00
2.5	Proyectos en Preparación	0.00			0.00
3	Preparación de Proyectos	2.165.000.00	0.00	1.048.404.00	3.213.404.00
85.00	PPF PAYOFF	1.632.694.95	0.00	0.00	1.632.694.95
85.1	Reembolso PPF 762/OC-AR	83.798.99			83.798.99
85.2	Reembolso PPF 821/OC-AR	1.548.895.96			1.548.895.96
87.00	Capitalization Charges	1.217.305.05	27.670.000.00	0.00	28.887.305.05
87.1	FIV (neto de dispensas)	1.217.305.05			1.217.305.05
87.2	Intereses	0.00	26.622.000.00		26.622.000.00
87.3	Comisión de Crédito	0.00	1.048.000.00		1.048.000.00
		125.000.000.00	86.505.000.00	125.000.000.00	336.505.000.00
		37%	26%	37%	100%

899/OC-AR-1 PROSAP

Cat.	Descripción	899/OC-AR-1			%
		BID	LOCAL	TOTAL	
1	Unidad Ejecutora	294.000.00	0.00	294.000.00	0.10%
1.1	UEC	0.00	0.00	0.00	0.00%
1.2	Administraciones Provinciales	0.00	0.00	0.00	0.00%
1.3	Fortalecimiento Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00%
1.4	Evaluación	294.000.00	0.00	294.000.00	0.10%
2	Grupos	146.200.000.00	134.495.000.00	280.695.000.00	93.57%
2.1	Grupo "A"	0.00	0.00	0.00	0.00%
2.2	Grupo "B"	0.00	0.00	0.00	0.00%
2.3	PROEMER	0.00	0.00	0.00	0.00%
2.04	Proyectos en cartera	64.684.000.00	64.000.000.00	128.684.000.00	42.89%
2.05	Proyectos en preparación	81.516.000.00	70.495.000.00	152.011.000.00	50.67%
3	Preparación de Proyectos	2.006.000.00	505.000.00	2,511,000.00	0.84%
85.00	PPF PAYOFF	0.00	0.00	0.00	0.00%
85.1	Reembolso PPF 762/OC-AR	0.00	0.00	0.00	0.00%
85.2	Reembolso PPF 821/OC-AR	0.00	0.00	0.00	0.00%
87.00	Capitalization Charges	1,500,000.00	15,000,000.00	16,500,000.00	5.50%
87.1	FIV	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	0.50%
87.2	Intereses	0.00	11,250,000.00	11,250,000.00	3.75%
87.3	Comisión de Crédito	0.00	3,750,000.00	3,750,000.00	1.25%
	Total BID/LOCAL	150,000,000.00	150,000,000.00	300,000,000.00	
	Pari Passu	50%	50%	100%	100.00%

899/OC-AR: 899/OC-AR-1; 899/OC-AR-2

899/OC-AR-2 PROSAP

Cat.	Descripción	899/OC-AR-2	LOCAL	TOTAL	%
		BID			
1	Unidad Ejecutora	80,000.00	0.00	80,000.00	0.08%
1.1	UEC	0.00	0.00	0.00	0.00%
1.2	Administraciones Provinciales	0.00	0.00	0.00	0.00%
1.3	Fortalecimiento Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00%
1.4	Evaluación	80,000.00	0.00	80,000.00	0.08%
2	Grupos	49,000,000.00	45,000,000.00	94,000,000.00	94.00%
2.1	Grupo "A"	0.00	0.00	0.00	0.00%
2.2	Grupo "B"	0.00	0.00	0.00	0.00%
2.3	PROEMER	0.00	0.00	0.00	0.00%
2.04	Proyectos en cartera	49,000,000.00	45,000,000.00	94,000,000.00	94.00%
2.05	Proyectos en preparación	0.00	0.00	0.00	0.00%
3	Preparación de Proyectos	420,000.00	0.00	420,000.00	0.42%
85.00	PPF PAYOFF	0.00	0.00	0.00	0.00%
85.1	Reembolso PPF 762/OC-AR	0.00	0.00	0.00	0.00%
85.2	Reembolso PPF 821/OC-AR	0.00	0.00	0.00	0.00%
87.00	Capitalization Charges	500,000.00	5,000,000.00	5,500,000.00	5.50%
87.1	FIV	500,000.00	0.00	500,000.00	0.50%
87.2	Intereses	0.00	3,750,000.00	3,750,000.00	3.75%
87.3	Comisión de Crédito	0.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1.25%
	Total BID/LOCAL	50,000,000.00	50,000,000.00	100,000,000.00	
	Pro Passu	50%	50%		100.00%

IV. Licitaciones

4.01 (a) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.

(b) Cuando se utilicen otras fuentes de crédito que no sean los recursos del Financiamiento ni los de la contrapartida local, el Prestatario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Prestatario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Prestatario deberá demostrar asimismo que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

V. Servicios de consultoría

- 5.01 En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco; y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.
- 5.02 En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que el Prestatario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados. Esta disposición no se aplica a las contrataciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento complementario.

VI. Mantenimiento

- 6.01 El propósito del mantenimiento es conservar las obras comprendidas en el Programa en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.
- 6.02 El primer plan anual de mantenimiento deberá corresponder al año fiscal siguiente al de la entrada en operación de la primera de las obras del Programa.
- 6.03 El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (a) los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado y el número, tipo y estado de los equipos destinados al mantenimiento; (b) la ubicación, el tamaño y el estado de los locales destinados a reparación y almacenamiento, así como las áreas de mantenimiento; (c) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente; y (d) un informe sobre las condiciones del mantenimiento, basado en el sistema de evaluación de suficiencia establecido por el Prestatario.

VII. Evaluación "Ex-post"

- 7.01 Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 4.09(c) de las Estipulaciones Especiales, la información que debe recopilarse incluirá, entre otros aspectos, los siguientes: (a) la cantidad adicional de producto que se espera lograr, tanto como resultado de los trabajos en materia de riego y drenaje, como por efecto de los programas de investigación y extensión; (b) en materia de sanidad vegetal, el grado de mayor aceptación de las frutas y hortalizas nacionales en los mercados; (c) en relación con aspectos de sanidad animal, los indicadores medirán el grado en que hayan disminuido las enfermedades, el costo y frecuencia de la vacunación, así como la aceptación de las carnes en los mercados mundiales de mayor exigencia sanitaria; (d) en relación con los programas de extensión, el indicador se relaciona con el incremento de fincas que demuestren el uso de nuevas técnicas o que se ajusten a un sistema de integración vertical; y (e) en áreas productoras de vino, el indicador se refiere al aumento de superficie y de tonelaje de uva producida de las variedades adecuadas. Adicionalmente, esta

evaluación deberá seguir los métodos y procesos establecidos en los Términos de Referencia que forman parte del Plan de Fortalecimiento Institucional a que se hace referencia en las secciones 2.04 y 2.05 de este Anexo.

VIII. Evaluaciones anuales

- 8.01 Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 4.06(b) de las Estipulaciones Especiales, en la oportunidad de realizar las evaluaciones anuales del Programa, se prestará especial atención a: (a) la efectividad en la conceptualización del Programa; (b) el impacto del Programa en la cobertura y calidad de los servicios de apoyo a la actividad agropecuaria; (c) los costos de los sub-proyectos y de las acciones de desarrollo institucional contempladas; (d) el nivel de capacitación del personal de las Provincias; (e) el nivel de operación y mantenimiento de los servicios; (f) la recuperación de costos; y (g) la selección de nuevos sub-proyectos.

APENDICE 10

Resolución DE-l 95/98
Programa de Reformas y Desarrollo
de los Municipios Argentinos

CONTRATO DE PRESTAMO No. 899/OC-AR-1

entre la

NACION ARGENTINA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Servicios Agrícolas Provinciales

21 de diciembre de 1998
Fecha de suscripción del Contrato 1164/OC-AR original

CONTRATO DE PRESTAMO
ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 21 de diciembre de 1998 entre la NACION ARGENTINA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", para apoyar servicios agrícolas provinciales. En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A, B y C, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, en adelante denominada el "Organismo Ejecutor", o "SAGPyA", y con la participación de las Provincias elegibles, en adelante denominadas las "Provincias", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

CAPITULO I

Costo, Financiamiento v Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01 Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000.000)¹. Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares"v significa la moneda de curso legal en los estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02 Monto del Financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de ciento cincuenta millones de dólares (US\$150.000.000)² que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamos".

CLAUSULA 1.03 Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01 (a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada, podrá desembolsar los recursos del Financiamiento en otra Moneda Unica de su elección, previa consulta con el Prestatario. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Unica desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esta Moneda Unica.

CLAUSULA 1.04. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de ciento cincuenta millones de dólares (US\$150.000.000),³ sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Este monto podrá incluir aportes de los Municipios hasta por el equivalente del total de los recursos adicionales referidos ut supra. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

¹ Este monto resulta de la subdivisión y redireccionamiento del Préstamo 1164/OC-AR.

² Este monto resulta de la subdivisión y redireccionamiento del Préstamo 1164/OC-AR.

³ Este monto resulta de la subdivisión y redireccionamiento del Préstamo 1164/OC-AR.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección, Vigilancia v Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01 Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará el 15 de diciembre de 2005 y la última, a más tardar del día 15 de diciembre de 2018.

CLAUSULA 2.02 Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en dólares para el Semestre anterior, mas un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el Semestre siguiente.

(b) Los intereses se pagarán semestralmente los días 15 de los meses de junio y diciembre de cada año, comenzando el 15 de junio de 1999.

CLAUSULA 2.03 Recursos para inspección v vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000)⁴, para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CLAUSULA 2.04 Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01 Monedas de los desembolsos v uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares o en su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del Capital Ordinario del Banco, excepto la de la Argentina, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

⁴ Este monto del FIV es la parte proporcional del monto correspondiente al Préstamo 1164/OC-AR relacionado con el Redireccionamiento.

CLAUSULA 3.02 Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguiente requisitos:

- (i) que se encuentren vigentes los Manuales Revisados de Procedimientos Operativos y Ambientales;
- (ii) que se haya implementado el Plan de Fortalecimiento Institucional previamente acordado con el Banco;
- (iii) que se haya contratado la entidad de auditoría a que hace referencia la Cláusula 5.02; y
- (iv) que se haya puesto en marcha el nuevo Sistema de Seguimiento y Evaluación aprobado como parte del Plan de Fortalecimiento Institucional a que se refiere el inciso (ii) de esta Cláusula.

CLAUSULA 3.03 Plazos para la iniciación material de las obras, para el compromiso y para el desembolso final del Financiamiento. (a) El plazo para la iniciación material de las obras comprendidas en el Programa finalizará el 15 de enero de 2008.

(b) El plazo para comprometer los recursos del Financiamiento en favor de sub-proyectos que no contemplen obras finalizará el 15 de enero de 2008.

(c) El plazo para el desembolso de la parte del Financiamiento que corresponda a las obras que hubieren sido materialmente iniciadas dentro del plazo senariado en el inciso (a) anterior así como de sub-proyectos que no contemplen obras finalizará el 15 de julio de 2008.

CAPITULO IV

EJECUCION DEL PROYECTO

CLAUSULA 4.01 Condiciones sobre precios y adquisiciones. (a) Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) o mayor y el de las obras de por lo menos el equivalente de cinco millones de dólares (US\$5.000.000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Programa pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes de cuantía igual o superior a trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) o de la iniciación de las obras de cuantía igual o superior a cinco millones de dólares (US\$5.000.000), el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración del Banco: (i) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria, y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene, en relación con los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que trate.

(c) Para efecto de lo dispuesto en el párrafo 3.17 del Anexo B, para este Programa no será necesario llevar a cabo precalificación o registro de proponentes en las licitaciones correspondientes.

(d) Cuando se trate de sub-proyectos del Grupo A de que trata el párrafo 2.03 del Anexo A, que reciban recursos del Financiamiento, se presentará a los seis meses contados a partir de la vigencia de este Contrato: (i) los planes y cronogramas de recuperación de costos de dichos sub-proyectos, y (ii) el Convenio Marco suscrito por el Prestatario con las Provincias respectivas y el convenio que deberán suscribir las Provincias con los entes responsables de la ejecución de los sub-proyectos ubicados en localidades de su jurisdicción.

(e) cuando se trate de los otros sub-proyectos contemplados en el Programa, se presentarán los requisitos contemplados en el inciso (d) anterior antes de convocar las licitaciones de obras o antes de adquirir los bienes para los demás sub-proyectos elegibles.

CLAUSULA 4.02 Mantenimiento. El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, y (b) presentar al Banco, durante los diez años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VI del Anexo A. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLAUSULA 4.03 Contratación de consultores, profesionales o expertos. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C.

(b) No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el procedimiento para la contratación de firmas consultoras de cuantía igual o inferior a cien mil dólares (US\$100.000) y de expertos individuales de cuantía igual o inferior a treinta mil dólares (US\$30.000) será revisado a posteriori por el Banco, mediante muestreo. Para este efecto, durante el plazo para desembolsos, el Organismo Ejecutor mantendrá a la disposición del Banco los documentos pertinentes.

CLAUSULA 4.04 Tarifas. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá tomar las medidas apropiadas aceptables al Banco para que en los sub-proyectos en los que se deriven beneficios directos para el sector privado, las tarifas por los servicios que se presten produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los costos de operación, administración, mantenimiento y, cuando sea posible, el costo de la inversión. Si la aplicación de lo anterior no generase ingresos suficientes para atender el oportuno servicio de la parte proporcional de las obligaciones de la respectiva Provincia, el Prestatario asegurará que ésta adopte las medidas necesarias, las que pueden incluir aumento de las tarifas, para obtener los recursos adicionales que se requieran para alcanzar dicho fin.

(b) Como condición de elegibilidad a participar del Programa con proyectos de recursos hídricos, la respectiva Provincia presentará un estudio de alternativas para optimizar el uso de recursos hídricos, que contemple alternativas relacionadas con el uso volumétrico del recurso, entre otras variables.

(c) Dentro de los tres meses contados a partir de la presentación de cada uno de los estudios citados en el inciso (b) anterior, el Prestatario conjuntamente con la respectiva Provincia y el Banco considerarán las alternativas técnicas para determinar las acciones que se puedan adoptar en relación con las recomendaciones y conclusiones de los respectivos estudios.

(d) Las disposiciones del literal (a) de esta Cláusula se aplicarán también a los proyectos de drenaje. En dichos proyectos, el Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco un análisis de las alternativas de recuperación de costos y una recomendación de la alternativa más conveniente entendiéndose por tal, la que asegure mejores niveles de recaudación y mayor agilidad operativa.

CLAUSULA 4.05 Planes Operativos Anuales. (a) En la oportunidad en que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presente al Banco el informe inicial de que trata el Artículo 4.01(d) de las Normas Generales, éste presentará el Plan Operativo Anual correspondiente al primer año de ejecución del Programa. Los demás Planes Operativos Anuales del Proyecto serán presentados anualmente al Banco, para su aprobación, en la oportunidad en que se presenten los respectivos informes relativos a la ejecución del Programa de que trata el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales. Los Planes Operativos que se presenten a partir del primer año de vigencia de este Contrato incluirán los resultados obtenidos durante el período inmediatamente anterior.

(b) A los doce meses contados a partir de la vigencia del Contrato y durante la ejecución del Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco realizarán reuniones anuales dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para evaluar el cumplimiento de los objetivos del Programa y considerar especialmente los aspectos técnicos, financieros e institucionales de los sub-proyectos financiados, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Sección VIII del Anexo A. Si el Banco no encontrare satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la solicitud del Banco los informes o planes que éste razonablemente le solicite, que incluirán las medidas que el Prestatario implantará y su cronograma de ejecución.

CLAUSULA 4.06 Sub-proyecto de riego de Alto Valle. Previo al inicio de la ejecución del sub-proyecto de riego para la reactivación productiva de Alto Valle en la Provincia de Río Negro, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar evidencia de: (i) que se haya creado o designado la entidad correspondiente que será responsable de la ejecución de dicho sub-proyecto, y (ii) que la entidad de que trata el inciso (i) anterior haya suscrito los convenios necesarios para la adecuada ejecución del sub-proyecto.

CLAUSULA 4.07 Modificación de disposiciones legales y del Manual de Procedimientos Operativos. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que: (a) a las Provincias que participen en el Programa, les será aplicable lo previsto para el Prestatario y el Organismo Ejecutor en el inciso (d) del Artículo 5.01 de las Normas Generales; y (b) será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Manual de Procedimientos Operativos del Programa de que trata la Cláusula 3.02 (e) de este Contrato.

CLAUSULA 4.08 Compilación de datos e informe de evaluación "ex post". El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco:

(a) dentro del plazo de seis (6) meses contado a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los indicadores de evaluación de los sub-proyectos del Grupo A financiados por el Banco y los datos básicos iniciales para realizar la evaluación ex-post del Programa, de conformidad con los términos acordados con el Banco para el Plan de Fortalecimiento Institucional, y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa.

(b) A partir del primer (1) año contado desde la vigencia del presente Contrato y anualmente hasta dieciocho (18) meses después del último desembolso del Financiamiento, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.

(c) Antes de los seis (6) meses previos al vencimiento del plazo para el último desembolso del Préstamo 899/OC-AR deberá procederse a la evaluación ex-post de los proyectos financiados con éste préstamo, de conformidad con los Términos de Referencia previamente acordados con el Banco.

CAPITULO V

Registros. Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01 Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por si o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02 Auditorías En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa, durante el periodo de su ejecución, se presentarán debidamente dictaminados por una entidad de auditores independiente aceptable al Banco.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01 Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLAUSULA 6.02 Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven

CLAUSULA 6.03 Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04 Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuará por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Producción
Hipólito Irigoyen 250
(1310) Buenos Aires
Argentina
Facsímil: (011) (54) (1) 4349-8815

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección postal:

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
del Ministerio de Economía
Paseo Colón 982,
(1063) Buenos Aires
Argentina

Facsímil: (011) /54) (1) 4349-2504

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave
Washington, D.C. 20577
EE.UU

Facsímil: (202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01 Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, estas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales, con las siguientes modificaciones:

(a) En los artículos 9.01 y 9.02 donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos" debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya"; y

(b) el texto del artículo 9.03 dirá así: El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que este designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

APENDICE 7 (899/OC-AR)
APENDICE 10 (899/OC-AR-1)
APENDICE 11 (899/OC-AR-2)

APENDICE 10

EL PROGRAMA

Anexo A del Contrato de Préstamo

I. Objeto

- 1.01 El Programa tiene por objeto aumentar el valor de las exportaciones de productos agropecuarios, mediante el mejoramiento de la calidad y del volumen de producción de dichos productos.
- 1.02 El objeto principal del Programa PROEMER es contribuir a la recuperación de la capacidad productiva agropecuaria de los pequeños productores cuyos predios están localizados en las zonas declaradas en situación de emergencia y desastre, en las Provincia de Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fé.
(Añadido por Contrato Modificatorio No. 4 del 31 de agosto de 1998.)
- 1.03 Los objetivos específicos del PROEMER son los siguientes: (i) asistir financieramente a los pequeños productores damnificados por las inundaciones; (ii) contribuir a la recuperación parcial de aproximadamente un millón (1.000.000) de hectáreas de cultivos agrícolas y de pasturas afectadas y correspondientes a predios de pequeños productores; y (iii) contribuir parcialmente a la recuperación de activos, tales como instalaciones y reposición de semovientes, y suministrar capital de trabajo para la recomposición de la actividad agropecuaria.
(Añadido por Contrato Modificatorio No. 4 del 31 de agosto de 1998.)

II. Descripción

- 2.01 El Programa, que se ejecutará bajo la modalidad de planes operativos anuales, comprende sub-proyectos en las áreas de: (a) recursos hídricos; (b) infraestructura básica; (c) desarrollo tecnológico; (d) sanidad animal; (e) sanidad vegetal; (f) desarrollo comercial; (g) sistemas integrados de información agropecuaria; (h) fortalecimiento de la capacidad provincial de programación. Asimismo, se podrán incluir sub-proyectos en otras áreas con la autorización previa del Banco.
- 2.02 El Programa incluirá: (a) sub-proyectos de inversión y ejecución provinciales; (b) sub-proyectos y ejecución por delegación de las entidades nacionales a delegaciones regionales, y (c) programas regionales y nacionales de fortalecimiento institucional y asistencia técnica, destinados a sub-proyectos.

- 2.03 De los sub-proyectos elegibles para recibir recursos del Financiamiento, se han identificado los siguientes como integrantes del Grupo A: en el área de recursos hídricos, los sub-proyectos de Constitución en la Provincia de Mendoza, de Alto Valle en la Provincia de Río Negro, Colonia Centenario en la Provincia de Neuquén; y en las áreas de información agropecuaria y fortalecimiento institucional los sub-proyectos que serán ejecutados a nivel nacional.
- 2.04 El Banco y las autoridades argentinas acordaron un Plan de Fortalecimiento Institucional que forma parte del Contrato de Préstamo, y que contiene en forma sumaria las acciones, responsabilidades, plazos y costos estimados para resolver las debilidades institucionales identificadas. Este Plan incluye, entre otras, las siguientes acciones: i) diseñar e implantar un Sistema de Gerencia del Programa (SGP), así como un Sistema de Seguimiento y Evaluación de los proyectos; ii) actualizar el Marco Lógico, los POAs, el Manual de Organización, el Reglamento Operativo y el Manual de Procedimientos Ambientales; iii) reestructurar el Área de Gestión y Proyectos, bajo la modalidad de Jefes de Proyecto; iv) crear un área para la gestión de proyectos con el sector privado, v) crear un área de relaciones institucionales para la divulgación y promoción del Programa; vi) ajustar e implantar el Sistema para la Administración Financiera y Contable; vii) ajustar e implantar el Sistema de Control Interno de acuerdo con los requerimientos BID, incluyendo la función de Auditoría Interna profesional; y viii) suministrar entrenamiento sobre requerimientos de Adquisiciones y Desembolsos y Auditoría Externa del BID.
- 2.05 En este sentido, el organismo ejecutor deberá presentar al Banco dentro de 60 días del cierre de cada semestre un informe semestral sobre el grado de avance del respectivo Plan de Fortalecimiento Institucional. Dichos informes serán examinados por los auditores externos del Programa como parte del alcance de los trabajos de auditoría en lo relacionado con el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

- 3.01 El costo estimado de todos los Programas que a continuación se detallan, relacionados con servicios agrícolas, es el equivalente de US\$736.505.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento con relación a cada uno de los Préstamos que proveen recursos al Programa:

Préstamo 899/OC-AR (336.505.000)
Préstamo 899/OC-AR-1 (300.000.000)
Préstamo 899/OC-AR-2 (100.000.000)

Préstamo 899/OC-AR
 Costo y financiamiento
 (en miles de dólares)

Cat.	Descripción	899/OC-AR			TOTAL
		BID	Local	BIRF	
1	Unidad Ejecutora	2.898.000,00	36.000,00	11.159.596,00	14.093.596,00
1.1	UEC	1.840.000,00	19.000,00	8.762.100,00	10.621.100,00
1.2	Administraciones Provinciales	223.000,00	17.000,00	2.397.496,00	2.637.496,00
1.3	Fortalecimiento Institucional	800.000,00			800.000,00
1.4	Evaluación	35.000,00			35.000,00
2	Grupos	117.089.000,00	58.799.000,00	112.000.000,00	287.888.000,00
2.1	Grupo "A"	25.575.144,00	40.525.000,00	69.572.000,00	135.672.144,00
2.2	Grupo "B"	67.877.064,64	8.274.000,00	42.428.000,00	118.579.064,64
2.3	PROEMER	23.636.791,36	10.000.000,00		33.636.791,36
2.4	Proyectos en cartera	0,00			0,00
2.5	Proyectos en Preparación	0,00			0,00
3	Preparación de Proyectos	2.163.000,00	0,00	1.840.404,00	4.003.404,00
85.00	PPF PAYOFF	1.632.694,95	0,00	0,00	1.632.694,95
85.1	Reembolso PPF 762/OC-AR	83.798,99			83.798,99
85.2	Reembolso PPF 821/OC-AR	1.548.895,96			1.548.895,96
87.00	Capitalization Charges	1.217.305,05	27.670.000,00	0,00	28.887.305,05
87.1	FIV (neto de dispensas)	1.217.305,05			1.217.305,05
87.2	Intereses	0,00	26.622.000,00		26.622.000,00
87.3	Comisión de Crédito	0,00	1.048.000,00		1.048.000,00
		125.000.000,00	86.505.000,00	125.000.000,00	336.505.000,00
		37%	26%	37%	100%

899/OC-AR; 899/OC-AR-1; y 899/OC-AR-2

899/OC-AR-1 PROSAP

Cat.	Descripción	899/OC-AR-1		TOTAL	%
		BID	LOCAL		
1	Unidad Ejecutora	294,000.00	0.00	294,000.00	0.10%
1.1	UEC	0.00	0.00	0.00	0.00%
1.2	Administraciones Provinciales	0.00	0.00	0.00	0.00%
1.3	Fortalecimiento Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00%
1.4	Evaluación	294,000.00	0.00	294,000.00	0.10%
2	Grupos	146,200,000.00	134,495,000.00	280,695,000.00	93.57%
2.1	Grupo "A"	0.00	0.00	0.00	0.00%
2.2	Grupo "B"	0.00	0.00	0.00	0.00%
2.3	PROEMER	0.00	0.00	0.00	0.00%
2.04	Proyectos en cartera	64,684,000.00	64,000,000.00	128,684,000.00	42.89%
2.05	Proyectos en preparación	81,516,000.00	70,495,000.00	152,011,000.00	50.67%
3	Preparación de Proyectos	2,006,000.00	505,000.00	2,511,000.00	0.84%
85.00	PPF PAYOFF	0.00	0.00	0.00	0.00%
85.1	Reembolso PPF 762/OC-AR	0.00	0.00	0.00	0.00%
85.2	Reembolso PPF 821/OC-AR	0.00	0.00	0.00	0.00%
87.00	Capitalization Charges	1,500,000.00	15,000,000.00	16,500,000.00	5.50%
87.1	FIV	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	0.50%
87.2	Intereses	0.00	11,250,000.00	11,250,000.00	3.75%
87.3	Comisión de Crédito	0.00	3,750,000.00	3,750,000.00	1.25%
	Total BID/LOCAL	150,000,000.00	150,000,000.00	300,000,000.00	
	Pari Passu	50%	50%	100%	100.00%

899/OC-AR-2 PROSAP

Cat.	Descripción	899/OC-AR-2		TOTAL	%
		BID	LOCAL		
1	Unidad Ejecutora	80,000.00	0.00	80,000.00	0.08%
1.1	UEC	0.00	0.00	0.00	0.00%
1.2	Administraciones Provinciales	0.00	0.00	0.00	0.00%
1.3	Fortalecimiento Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00%
1.4	Evaluación	80,000.00	0.00	80,000.00	0.08%
2	Grupos	49,000,000.00	45,000,000.00	94,000,000.00	94.00%
2.1	Grupo "A"	0.00	0.00	0.00	0.00%
2.2	Grupo "B"	0.00	0.00	0.00	0.00%
2.3	PROEMER	0.00	0.00	0.00	0.00%
2.04	Proyectos en cartera	49,000,000.00	45,000,000.00	94,000,000.00	94.00%
2.05	Proyectos en preparación	0.00	0.00	0.00	0.00%
3	Preparación de Proyectos	420,000.00	0.00	420,000.00	0.42%
85.00	PPF PAYOFF	0.00	0.00	0.00	0.00%
85.1	Reembolso PPF 762/OC-AR	0.00	0.00	0.00	0.00%
85.2	Reembolso PPF 821/OC-AR	0.00	0.00	0.00	0.00%
87.00	Capitalization Charges	500,000.00	5,000,000.00	5,500,000.00	5.50%
87.1	FIV	500,000.00	0.00	500,000.00	0.50%
87.2	Intereses	0.00	3,750,000.00	3,750,000.00	3.75%
87.3	Comisión de Crédito	0.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1.25%
	Total BID/LOCAL	50,000,000.00	50,000,000.00	100,000,000.00	
	Pari Passu	50%	50%		100.00%

899/OC-AR: 899/OC-AR-1; y 899/OC-AR-2

IV. Licitaciones

4.01 (a) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.

(b) Cuando se utilicen otras fuentes de crédito que no sean los recursos del Financiamiento ni los de la contrapartida local, el Prestatario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Prestatario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Prestatario deberá demostrar asimismo que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

V. Servicios de consultoría

5.01 En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos de Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco; y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

5.02 En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que el Prestatario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados. Esta disposición no se aplica a las contrataciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento complementario.

VI. Mantenimiento

6.01 El propósito del mantenimiento es conservar las obras comprendidas en el Programa en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

6.02 El primer plan anual de mantenimiento deberá corresponder al año fiscal siguiente al de la entrada en operación de la primera de las obras del Programa.

6.03 El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (a) los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado y el número, tipo y estado de los equipos destinados al mantenimiento; (b) la ubicación, el tamaño y el estado de los

locales destinados a reparación y almacenamiento, así como las áreas de mantenimiento; (c) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente; y (d) un informe sobre las condiciones del mantenimiento, basado en el sistema de evaluación de suficiencia establecido por el Prestatario.

VII. Evaluación "Ex-post"

- 7.01 Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 4.09(c) de las Estipulaciones Especiales, la información que debe recopilarse incluirá, entre otros aspectos, los siguientes: (a) la cantidad adicional de producto que se espera lograr, tanto como resultado de los trabajos en materia de riego y drenaje, como por efecto de los programas de investigación y extensión; (b) en materia de sanidad vegetal, el grado de mayor aceptación de las frutas y hortalizas nacionales en los mercados; (c) en relación con aspectos de sanidad animal, los indicadores medirán el grado en que hayan disminuido las enfermedades, el costo y frecuencia de la vacunación, así como la aceptación de las carnes en los mercados mundiales de mayor exigencia sanitaria; (d) en relación con los programas de extensión, el indicador se relaciona con el incremento de fincas que demuestren el uso de nuevas técnicas o que se ajusten a un sistema de integración vertical; y (e) en áreas productoras de vino, el indicador se refiere al aumento de superficie y de tonelaje de uva producida de las variedades adecuadas. Adicionalmente, esta evaluación deberá seguir los métodos y procesos establecidos en los Términos de Referencia que forman parte del Plan de Fortalecimiento Institucional a que se hace referencia en las secciones 2.04 y 2.05 de este Anexo.

VIII. Evaluaciones anuales

- 8.01 Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 4.06(b) de las Estipulaciones Especiales, en la oportunidad de realizar las evaluaciones anuales del Programa, se prestará especial atención a: (a) la efectividad en la conceptualización del Programa; (b) el impacto del Programa en la cobertura y calidad de los servicios de apoyo a la actividad agropecuaria; (c) los costos de los sub-proyectos y de las acciones de desarrollo institucional contempladas; (d) el nivel de capacitación del personal de las Provincias; (e) el nivel de operación y mantenimiento de los servicios; (f) la recuperación de costos; y (g) la selección de nuevos sub-proyectos.

APENDICE 7

Resolución DE-138/97
Programa de Desarrollo Integral
de Grandes Aglomeraciones
Urbanas del Interior

CONTRATO DE PRESTAMO No. 899/OC-AR-2

entre la

NACION ARGENTINA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Contrato original 1068/OC-AR suscrito el 16 de marzo de 1998
Contrato Modificatorio ("*Omnibus*") de 13 de mayo de 2003

CONTRATO DE PRESTAMO
ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

**Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor
y Definiciones Particulares**

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el 16 de marzo de 1998 entre la NACION ARGENTINA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", consistente en el desarrollo integral de grandes aglomeraciones urbanas del interior del país. En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A, B y C, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica priva sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, en adelante denominada el "Organismo Ejecutor", o "SAGPyA", y con la participación de las Provincias elegibles, en adelante denominadas las "Provincias", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

CAPITULO I

Costo. Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01 Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.000).¹ Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02 Monto del Financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, hasta por una suma de cincuenta millones de dólares (US\$50.000.000)² que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

CLAUSULA 1.03 Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01 (a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada, podrá desembolsar otra Moneda Unica de su elección, previa consulta con el Prestatario. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Unica desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Unica.

CLAUSULA 1.04 Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa se estima en el equivalente de cincuenta millones de dólares (US\$50.000.000),³ sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Este monto podrá incluir aportes de los Municipios hasta por el equivalente del total de los recursos adicionales referidos *ut supra*. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

¹ Este monto resulta de la subdivisión y redireccionamiento del Préstamo 1068/OC-AR.

² Este monto resulta de la subdivisión y redireccionamiento del Préstamo 1068/OC-AR.

³ Este monto resulta de la subdivisión y redireccionamiento del Préstamo 1068/OC-AR.

CAPITULO II

Amortización. Intereses. Inspección. Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01 Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario en un plazo de veinte (20) años contados a partir de la fecha del presente Contrato mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará el 16 de septiembre de 2005, y la última a más tardar el 16 de marzo de 2018.

CLAUSULA 2.02 Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en dólares para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el Semestre siguiente.

(b) Los intereses se pagarán semestralmente comenzando a los seis (6) meses de la fecha del presente Contrato.

CLAUSULA 2.03 Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de quinientos mil dólares (US\$500.000)⁴ para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CLAUSULA 2.04 Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01 Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

⁴ Este monto del FIV es la parte proporcional correspondiente al Préstamo 1068/OC-AR, relacionada con el redireccionamiento.

CLAUSULA 3.02 Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguiente requisitos:

- (i) que se hayan totalmente comprometido los recursos del Programa 899/OC-AR-1;
- (ii) que se encuentre vigente el Manual Revisado de Procedimientos Operativos y Ambientales; y
- (iii) que se haya contratado la entidad de auditoría a que hace referencia la Cláusula 5.02.

CLAUSULA 3.03 Plazos para la iniciación material de las obras, para el compromiso y para el desembolso final del financiamiento. (a) El plazo para la iniciación material de las obras comprendidas en el Proyecto finalizará el 15 de enero de 2008.

(b) El plazo para comprometer los recursos del Financiamiento en favor de sub-proyectos que no contemplen obras finalizará el 15 de enero de 2008.

(c) El plazo para el desembolso de la parte del Financiamiento que corresponda a las obras que hubieren sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior así como de sub-proyectos que no contemplen obras finalizará el 15 de julio de 2008.

CAPITULO IV

Ejecucion del Programa

CLAUSULA 4.01 Condiciones sobre precios y adquisiciones. (a) Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) o mayor y el de las obras de por lo menos el equivalente de cinco millones de dólares (US\$5.000.000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Programa pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes de cuantía igual o superior a trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) o de la iniciación de las obras de cuantía igual o superior a cinco millones de dólares (US\$5.000.000), el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración del Banco: (i) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria,

y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene, en relación con los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que trate.

(c) Para efecto de lo dispuesto en el párrafo 3.17 del Anexo B, para este Programa no será necesario llevar a cabo precalificación o registro de proponentes en las licitaciones correspondientes.

(d) Cuando se trate de sub-proyectos del Grupo A de que trata el párrafo 2.03 del Anexo A, que reciban recursos del Financiamiento, se presentará a los seis meses contados a partir de la vigencia de este Contrato: (i) los planes y cronogramas de recuperación de costos de dichos sub-proyectos, y (ii) el Convenio Marco suscrito por el Prestatario con las Provincias respectivas y el convenio que deberán suscribir las Provincias con los entes responsables de la ejecución de los sub-proyectos ubicados en localidades de su jurisdicción.

(e) cuando se trate de los otros sub-proyectos contemplados en el Programa, se presentarán los requisitos contemplados en el inciso (d) anterior antes de convocar las licitaciones de obras o antes de adquirir los bienes para los demás sub-proyectos elegibles.

CLAUSULA 4.02 Mantenimiento. El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, y (b) presentar al Banco, durante los diez años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VI del Anexo A. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLAUSULA 4.03 Contratación de consultores, profesionales o expertos. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C.

(b) No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el procedimiento para la contratación de firmas consultoras de cuantía igual o inferior a cien mil dólares (US\$100.000) y de expertos individuales de cuantía igual o inferior a treinta mil dólares (US\$30.000) será revisado a posteriori por el Banco, mediante muestreo. Para este efecto, durante el plazo para desembolsos, el Organismo Ejecutor mantendrá a la disposición del Banco los documentos pertinentes.

CLAUSULA 4.04 Tarifas. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá tomar las medidas apropiadas aceptables al Banco para que en los sub-proyectos en los que se deriven beneficios directos para el sector privado, las tarifas por los servicios que se presten produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los costos de operación,

administración, mantenimiento y, cuando sea posible, el costo de la inversión. Si la aplicación de lo anterior no generase ingresos suficientes para atender el oportuno servicio de la parte proporcional de las obligaciones de la respectiva Provincia, el Prestatario asegurará que ésta adopte las medidas necesarias, las que pueden incluir aumento de las tarifas, para obtener los recursos adicionales que se requieran para alcanzar dicho fin.

(b) Como condición de elegibilidad a participar del Programa con proyectos de recursos hídricos, la respectiva Provincia presentará un estudio de alternativas para optimizar el uso de recursos hídricos, que contemple alternativas relacionadas con el uso volumétrico del recurso, entre otras variables.

(c) Dentro de los tres meses contados a partir de la presentación de cada uno de los estudios citados en el inciso (b) anterior, el Prestatario conjuntamente con la respectiva Provincia y el Banco considerarán las alternativas técnicas para determinar las acciones que se puedan adoptar en relación con las recomendaciones y conclusiones de los respectivos estudios.

(d) Las disposiciones del literal (a) de esta Cláusula se aplicarán también a los proyectos de drenaje. En dichos proyectos, el Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco un análisis de las alternativas de recuperación de costos y una recomendación de la alternativa más conveniente entendiéndose por tal, la que asegure mejores niveles de recaudación y mayor agilidad operativa.

CLAUSULA 4.05 Planes Operativos Anuales. (a) En la oportunidad en que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presente al Banco el informe inicial de que trata el Artículo 4.01(d) de las Normas Generales, éste presentará el Plan Operativo Anual correspondiente al primer año de ejecución del Programa. Los demás Planes Operativos Anuales del Provento serán presentados anualmente al Banco, para su aprobación, en la oportunidad en que se presenten los respectivos informes relativos a la ejecución del Programa de que trata el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales. Los Planes Operativos que se presenten a partir del primer año de vigencia de este Contrato incluirán los resultados obtenidos durante el período inmediatamente anterior.

(b) A los doce meses contados a partir de la vigencia del Contrato y durante la ejecución del Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco realizarán reuniones anuales dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para evaluar el cumplimiento de los objetivos del Proyecto y considerar especialmente los aspectos técnicos, financieros e institucionales de los sub-proyectos financiados, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Sección VIII del Anexo A. Si el Banco no encontrare satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la solicitud del Banco los informes o planes que éste razonablemente le solicite, que incluirán las medidas que el Prestatario implantará y su cronograma de ejecución.

CLAUSULA 4.06 Sub-proyecto de riego de Alto Valle. Previo al inicio de la ejecución del sub-proyecto de riego para la reactivación productiva de Alto Valle en la Provincia de Río Negro, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar evidencia de: (i) que se haya creado o designado la entidad correspondiente que sería responsable de la ejecución de dicho sub-proyecto, y (ii) que la entidad de que trata el inciso (i) anterior haya suscrito los convenios necesarios para la adecuada ejecución del sub-proyecto.

CLAUSULA 4.07 Modificación de disposiciones legales y del Manual de Procedimientos Operativos. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que: (a) a las Provincias que participen en el Programa, les será aplicable lo previsto para el Prestatario y el Organismo Ejecutor en el inciso (d) del Artículo 5.01 de las Normas Generales; y (b) será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Manual de Procedimientos Operativos del Programa de que trata la Cláusula 3.02 (e) de este Contrato.

CLAUSULA 4.08 Financiamiento de evaluación "ex post" del Contrato de Préstamo 899/OC-AR-1. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco:

(a) dentro del plazo de seis (6) meses contado a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los indicadores de evaluación de los sub-proyectos del Grupo A financiados por el Banco y los datos básicos iniciales para realizar la evaluación ex-post del Programa, de conformidad con los términos acordados con el Banco para el Plan de Fortalecimiento Institucional, y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa.

(b) A partir del primer (1) año contado desde la vigencia del presente Contrato y anualmente hasta dieciocho (18) meses después del último desembolso del Financiamiento, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.

(c) Con recursos del Financiamiento se financiará la evaluación ex-post de los proyectos ejecutados bajo el Contrato de Préstamo 899/OC-AR-1, así como aquellos ejecutados bajo el Contrato de Préstamo 899/OC-AR que no hayan sido considerados en evaluaciones previas del Programa. Esto se hará 6 meses antes del vencimiento del plazo para el último desembolso de éste Programa.

CAPITULO V**Registros, Inspecciones e Informes**

CLAUSULA 5.01 **Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02 **Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa, durante el periodo de su ejecución, se presentaran debidamente dictaminados por una entidad de auditores independiente aceptable al Banco.

CAPITULO VI**Disposiciones Varias**

CLAUSULA 6.01 **Vigencia del Contrato.** Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLAUSULA 6.02 **Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03 **Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04 **Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Producción
Hipólito Irigoyen 250
(1310) Buenos Aires
Argentina
Facsímil: (011) (54) (1) 4349-8815

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa

Dirección postal:
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
del Ministerio de Economía y Producción
Paseo Colón 982.
(1063) Buenos Aires
Argentina
Facsimil: (011) (54) (1) 4349-2504

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave
Washington, D.C. 20577
EE.UU

Facsímil: (202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01 Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales, con las siguientes modificaciones:

- (a) En los artículos 9.01 y 9.02 donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos" debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya; y
- (b) el texto del artículo 9.03 dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que este designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

APENDICE 7 (899/OC-AR)
APENDICE 10 (899/OC-AR-1)
APENDICE 11 (899/OC-AR-2)

APENDICE 11

EL PROGRAMA

Anexo A del Contrato de Préstamo

I. Objeto

- 1.01 El Programa tiene por objeto aumentar el valor de las exportaciones de productos agropecuarios, mediante el mejoramiento de la calidad y del volumen de producción de dichos productos.
- 1.02 El objeto principal del Programa PROEMER es contribuir a la recuperación de la capacidad productiva agropecuaria de los pequeños productores cuyos predios están localizados en las zonas declaradas en situación de emergencia y desastre, en las Provincia de Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fé.
(Añadido por Contrato Modificatorio No. 4 del 31 de agosto de 1998.)
- 1.03 Los objetivos específicos del PROEMER son los siguientes: (i) asistir financieramente a los pequeños productores damnificados por las inundaciones; (ii) contribuir a la recuperación parcial de aproximadamente un millón (1.000.000 has.) de hectáreas de cultivos agrícolas y de pasturas afectadas y correspondientes a predios de pequeños productores; y (iii) contribuir parcialmente a la recuperación de activos, tales como instalaciones y reposición de semovientes, y suministrar capital de trabajo para la recomposición de la actividad agropecuaria.
(Añadido por Contrato Modificatorio No. 4 del 31 de agosto de 1998.)

II. Descripción

- 2.01 El Programa, que se ejecutará bajo la modalidad de planes operativos anuales, comprende sub-proyectos en las áreas de: (a) recursos hídricos; (b) infraestructura básica; (c) desarrollo tecnológico; (d) sanidad animal; (e) sanidad vegetal; (f) desarrollo comercial; (g) sistemas integrados de información agropecuaria; (h) fortalecimiento de la capacidad provincial de programación. Asimismo, se podrán incluir sub-proyectos en otras áreas con la autorización previa del Banco.
- 2.02 El Programa incluirá: (a) sub-proyectos de inversión y ejecución provinciales; (b) sub-proyectos y ejecución por delegación de las entidades nacionales a delegaciones regionales; y (c) programas regionales y nacionales de fortalecimiento institucional y asistencia técnica, destinados a sub-proyectos.

- 2.03 De los sub-proyectos elegibles para recibir recursos del Financiamiento, se han identificado los siguientes como integrantes del Grupo A: en el área de recursos hídricos, los sub-proyectos de Constitución en la Provincia de Mendoza, de Alto Valle en la Provincia de Río Negro, Colonia Centenario en la Provincia de Neuquén; y en las áreas de información agropecuaria y fortalecimiento institucional los sub-proyectos que serán ejecutados a nivel nacional.
- 2.04 El Banco y las autoridades argentinas acordaron un Plan de Fortalecimiento Institucional que forma parte del Contrato de Préstamo, y que contiene en forma sumaria las acciones, responsabilidades, plazos y costos estimados para resolver las debilidades institucionales identificadas. Este Plan incluye, entre otras, las siguientes acciones: i) diseñar e implantar un Sistema de Gerencia del Programa (SGP), así como un Sistema de Seguimiento y Evaluación de los proyectos; ii) actualizar el Marco Lógico, los POAs, el Manual de Organización, el Reglamento Operativo y el Manual de Procedimientos-Ambientales; iii) reestructurar el Área de Gestión y Proyectos, bajo la modalidad de Jefes de Proyecto; iv) crear un área para la gestión de proyectos con el sector privado; v) crear un área de relaciones institucionales para la divulgación y promoción del Programa; vi) ajustar e implantar el Sistema para la Administración Financiera y Contable; vii) ajustar e implantar el Sistema de Control Interno de acuerdo con los requerimientos BID, incluyendo la función de Auditoría Interna profesional; y viii) suministrar entrenamiento sobre requerimientos de Adquisiciones y Desembolsos y Auditoría Externa del BID.
- 2.05 En este sentido, el organismo ejecutor deberá presentar al Banco dentro de 60 días del cierre de cada semestre un informe semestral sobre el grado de avance del respectivo Plan de Fortalecimiento Institucional. Dichos informes serán examinados por los auditores externos del Programa como parte del alcance de los trabajos de auditoría en lo relacionado con el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

- 3.01 El costo estimado de todos los Programas que a continuación se detallan, relacionados con servicios agrícolas, es el equivalente de US\$736.505.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento con relación a cada uno de los Préstamos que proveen recursos al Programa:

Préstamo 899/OC-AR (336.505.000)
 Préstamo 899/OC-AR-1 (300.000.000)
 Préstamo 899/OC-AR-2 (100.000.000)

899/OC-AR; 899/OC-AR-1, y 899/OC-AR-2

Préstamo 899/OC-AR
 Costo y financiamiento
 (en miles de dólares)

Cat.	Descripción	899/OC-AR			TOTAL
		BID	Local	BIRF	
1	Unidad Ejecutora	2.898.000,00	36.000,00	11.159.596,00	14.093.596,00
1.1	UEC	1.840.000,00	19.000,00	8.762.100,00	10.621.100,00
1.2	Administraciones Provinciales	223.000,00	17.000,00	2.397.496,00	2.637.496,00
1.3	Fortalecimiento Institucional	800.000,00			800.000,00
1.4	Evaluación	35.000,00			35.000,00
2	Grupos	117.089.000,00	58.799.000,00	112.000.000,00	287.888.000,00
2.1	Grupo "A"	25.575.144,00	40.525.000,00	69.572.000,00	135.672.144,00
2.2	Grupo "B"	67.877.064,64	8.274.000,00	42.428.000,00	118.579.064,64
2.3	PROEMER	23.636.791,36	10.000.000,00		33.636.791,36
2.4	Proyectos en cartera	0,00			0,00
2.5	Proyectos en Preparación	0,00			0,00
3	Preparación de Proyectos	2.163.000,00	0,00	1.840.404,00	4.003.404,00
85.00	PPF PAYOFF	1.632.694,95	0,00	0,00	1.632.694,95
85.1	Reembolso PPF 762/OC-AR	83.798,99			83.798,99
85.2	Reembolso PPF 821/OC-AR	1.548.895,96			1.548.895,96
87.00	Capitalization Charges	1.217.305,05	27.670.000,00	0,00	28.887.305,05
87.1	FIV (neto de dispensas)	1.217.305,05			1.217.305,05
87.2	Intereses	0,00	26.622.000,00		26.622.000,00
87.3	Comisión de Crédito	0,00	1.048.000,00		1.048.000,00
		125.000.000,00	86.505.000,00	125.000.000,00	336.505.000,00
		37%	26%	37%	100%

899/OC-AR; 899/OC-AR-1; y 899/OC-AR-2

899/OC-AR-1 PROSAP

Cat.	Descripción	899/OC-AR-1	LOCAL	TOTAL	%
		BID			
1	Unidad Ejecutora	294.000.00	0,00	294.000,00	0,10%
1.1	UEC	0,00	0,00	0,00	0,00%
1.2	Administraciones Provinciales	0,00	0,00	0,00	0,00%
1.3	Fortalecimiento Institucional	0,00	0,00	0,00	0,00%
1.4	Evaluación	294.000,00	0,00	294.000,00	0,10%
2	Grupos	146.200.000,00	134.495.000,00	280.695.000,00	93,57%
2.1	Grupo "A"	0,00	0,00	0,00	0,00%
2.2	Grupo "B"	0,00	0,00	0,00	0,00%
2.3	PROEMER	0,00	0,00	0,00	0,00%
02.04	Proyectos en cartera	64.684.000,00	64.000.000,00	128.684.000,00	42,89%
02.05	Proyectos en preparación	81.516.000,00	70.495.000,00	152.011.000,00	50,67%
3	Preparación de Proyectos	2.006.000,00	505.000,00	2.511.000,00	0,84%
85.00	PPF PAYOFF	0,00	0,00	0,00	0,00%
85.1	Reembolso PPF 762/OC-AR	0,00	0,00	0,00	0,00%
85.2	Reembolso PPF 821/OC-AR	0,00	0,00	0,00	0,00%
87.00	Capitalization Charges	1.500.000,00	15.000.000,00	16.500.000,00	5,50%
87.1	FIV	1.500.000,00	0,00	1.500.000,00	0,50%
87.2	Intereses	0,00	11.250.000,00	11.250.000,00	3,75%
87.3	Comisión de Crédito	0,00	3.750.000,00	3.750.000,00	1,25%
	Total BID/LOCAL	150.000.000,00	150.000.000,00	300.000.000,00	
	Pari Passu	50%	50%	100%	100,00%

899/OC-AR-2 PROSAP

Cat.	Descripción	899/OC-AR-2	LOCAL	TOTAL	%
		BID			
1	Unidad Ejecutora	80.000,00	0,00	80.000,00	0,08%
1.1	UEC	0,00	0,00	0,00	0,00%
1.2	Administraciones Provinciales	0,00	0,00	0,00	0,00%
1.3	Fortalecimiento Institucional	0,00	0,00	0,00	0,00%
1.4	Evaluación	80.000,00	0,00	80.000,00	0,08%
2	Grupos	49.000.000,00	45.000.000,00	94.000.000,00	94,00%
2.1	Grupo "A"	0,00	0,00	0,00	0,00%
2.2	Grupo "B"	0,00	0,00	0,00	0,00%
2.3	PROEMER	0,00	0,00	0,00	0,00%
2.04	Proyectos en cartera	49.000.000,00	45.000.000,00	94.000.000,00	94,00%
2.05	Proyectos en preparación	0,00	0,00	0,00	0,00%
3	Preparación de Proyectos	420.000,00	0,00	420.000,00	0,42%
85.00	PPF PAYOFF	0,00	0,00	0,00	0,00%
85.1	Reembolso PPF 762/OC-AR	0,00	0,00	0,00	0,00%
85.2	Reembolso PPF 821/OC-AR	0,00	0,00	0,00	0,00%
87.00	Capitalization Charges	500.000,00	5.000.000,00	5.500.000,00	5,50%
87.1	FIV	500.000,00	0,00	500.000,00	0,50%
87.2	Intereses	0,00	3.750.000,00	3.750.000,00	3,75%
87.3	Comisión de Crédito	0,00	1.250.000,00	1.250.000,00	1,25%
	Total BID/LOCAL	50.000.000,00	50.000.000,00	100.000.000,00	
	Pari Passu	50%	50%		100,00%

899/OC-AR, 899/OC-AR-1, y 899/OC-AR-2

IV. Licitaciones

4.01 (a) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con recursos del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan restringir la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.

(b) Cuando se utilicen otras fuentes de crédito que no sean los recursos del Financiamiento ni los de la contrapartida local, el Prestatario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Prestatario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Prestatario deberá demostrar asimismo que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

V. Servicios de consultoría

5.01 En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco; y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

5.02 En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que el Prestatario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de retención y los honorarios acordados. Esta disposición no se aplica a las contrataciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento complementario.

VI. Mantenimiento

6.01 El propósito del mantenimiento es conservar las obras comprendidas en el Programa en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

6.02 El primer plan anual de mantenimiento deberá corresponder al año fiscal siguiente al de la entrada en operación de la primera de las obras del Programa.

6.03 El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (a) los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado y el número, tipo y estado de los equipos destinados al mantenimiento; (b) la ubicación, el tamaño y el estado de los locales destinados a reparación y almacenamiento, así como las áreas de mantenimiento; (c) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante

el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente; y (d) un informe sobre las condiciones del mantenimiento, basado en el sistema de evaluación de suficiencia establecido por el Prestatario.

VII. Evaluación "Ex-post"

7.01 Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 4.09(c) de las Estipulaciones Especiales, la información que debe recopilarse incluirá, entre otros aspectos, los siguientes: (a) la cantidad adicional de producto que se espera lograr, tanto como resultado de los trabajos en materia de riego y drenaje, como por efecto de los programas de investigación y extensión; (b) en materia de sanidad vegetal, el grado de mayor aceptación de las frutas y hortalizas nacionales en los mercados; (c) en relación con aspectos de sanidad animal, los indicadores medirán el grado en que hayan disminuido las enfermedades, el costo y frecuencia de la vacunación, así como la aceptación de las carnes en los mercados mundiales de mayor exigencia sanitaria; (d) en relación con los programas de extensión, el indicador se relaciona con el incremento de fincas que demuestren el uso de nuevas técnicas o que se ajusten a un sistema de integración vertical, y (e) en áreas productoras de vino, el indicador se refiere al aumento de superficie y de tonelaje de uva producida de las variedades adecuadas. Adicionalmente, esta evaluación deberá seguir los métodos y procesos establecidos en los Términos de Referencia que forman parte del Plan de Fortalecimiento Institucional a que se hace referencia en las secciones 2.05 y 2.06 de este Anexo.

VIII. Evaluaciones anuales

8.01 Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 4.06(b) de las Estipulaciones Especiales, en la oportunidad de realizar las evaluaciones anuales del Programa, se prestará especial atención a: (a) la efectividad en la conceptualización del Programa; (b) el impacto del Programa en la cobertura y calidad de los servicios de apoyo a la actividad agropecuaria; (c) los costos de los sub-proyectos y de las acciones de desarrollo institucional contempladas; (d) el nivel de capacitación del personal de las Provincias; (e) el nivel de operación y mantenimiento de los servicios; (f) la recuperación de costos; y (g) la selección de nuevos sub-proyectos.